REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No 110014003055 2023 00010 00

ORDINARIO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DE SANTANDER -FOSCAL-
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A.

Encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente a la demanda instaurada**,** se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al ***ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018***, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1° de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda fue remitida a esta sede judicial el 12 de enero de 2023 según acta de reparto con secuencia No.653 y presentada el 26 de octubre de 2022 conforme la secuencia 61105, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a $40.000.000.oo. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende a $23.000.000, como se avista en el acápite de pretensiones de la demanda, deduciéndose que se trata de un proceso de mínima cuantía.

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda **VERBAL SUMARIA** en referencia, en razón de su cuantía.

2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). Ofíciese.

3.- Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed16c803c13d9b2b33e9a84221ae7f52e26b204bfe48e213bc949a185b6e08c**

Documento generado en 24/01/2023 11:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica